

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, sábado 16 de mayo de 1896

Número 112

**ADMINISTRACION:**

**IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE**

**CALENDARIO**

M A Y O

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 16.—San Juan Nepomuceno (Patrón de Alajuela) y san Ubaldo.

**CONTENIDO**

**SECCION OFICIAL**

PODER LEGISLATIVO. Sesión. Dictámenes y proyectos de ley.

**DOCUMENTOS VARIOS**

INSTRUCCION PÚBLICA.—Detalle.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**ANUNCIOS**

**SECCION OFICIAL**

**PODER LEGISLATIVO**

SESIÓN 9ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las dos y diez minutos de la tarde del día catorce de mayo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los señores Diputados siguientes:

León Páez	Sáenz (F. V.)
Pacheco	Jinesta
Montes de Oca	Quirós
González (M.)	Segura
Gallegos	González (R.)
Trejos	Tinoco
Solera	Alvarado
Zumbado	Barquero
Oreamuno	Soto
García	Castro F.
Brenes	Chacón
Loría I.	Orozco
Sáenz (A.)	

Artículo 1º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, no se le hizo objeción, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

Se dió lectura á una nota del señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, en la que suplica al Directorio de esta Cámara se sirva señalar día y hora para dar lectura á la Memoria de Hacienda y Comercio y al Presupuesto general de gastos del presente año económico, y la Presidencia señaló con ese objeto la sesión del 15 de junio entrante, á las dos y media de la tarde.

Artículo 3º

Se dió lectura á la forma del decreto n.º 3, y puesta á discusión, no la hubo y recibida la votación fué aprobada, quedando en estos términos:

“N.º 3

El Congreso Constituciona<sup>l</sup> de la República de Costa Rica,

En uso de la atribución 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto n.º 11 de la Comisión Permanente, emitido el 18 de enero del corriente año, que autoriza al Municipio del cantón de Barba de la provincia de Heredia, á fin de que para enajenar la legua de terreno que le fué concedida por decreto n.º 9 de 21 de abril de 1877, pueda dividirlo en lotes que no excedan de setenta hectáreas.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, á los catorce días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO TRANQUILINO CHACÓN”

Artículo 4º

Por separado se les dió lectura y se pusieron á discusión en segundo debate los tres proyectos de ley referentes á aprobación de los Tratados generales celebrados entre esta República y las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras. No hubo discusión y la Presidencia señaló para el tercer debate de cada uno de ellos la sesión siguiente.

Artículo 5º

El señor Presidente anunció que continuaba la discusión en detal del proyecto de ley referente á aprobación del decreto n.º 17 de la Comisión Permanente; y leído y puesto á discusión el artículo único, el Diputado señor Gallegos hizo moción para que ese decreto se redactara en los términos siguientes:

“El Congreso, etc.,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 17 de la Comisión Permanente, de 1º de abril del corriente año, que autorizó á la Municipalidad del cantón central de San José para vender la finca de su propiedad, inscrita en el Registro Público, Partido de esta provincia, tomo 10, página 367, bajo el número 1405, asiento 1, y conocida con el nombre de *Potrero de Pavas*.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.”

Puesta á discusión la anterior moción, no la hubo; y recibida la votación fué aprobada; quedando también aprobado el artículo único que estaba en discusión, con la modificación propuesta por la anterior moción.

Leído y puesto á discusión el preámbulo que contiene la moción del Diputado señor Gallegos, fué aprobado.

Artículo 6º

El señor Presidente manifestó que estando en la

Secretaría el señor Ministro de Gobernación, los Secretarios se sirvieran introducirle al Salón; y verificado que fué así, ocupó el asiento que le correspondía. Acto continuo el señor Presidente dijo que tenía la palabra el señor Ministro, y éste dió lectura á la Memoria de Gobernación y Policía.

Concluída que fué la lectura, la Presidencia dispuso que los Secretarios se sirvieran acompañar al señor Ministro para su retirada del Salón, y así se hizo.

Artículo 7º

Se leyó el proyecto de ley de la Comisión de Credenciales y Renuncias referente á admisión de la renuncia presentada por el Diputado suplente por esta provincia, Licenciado don Miguel Pacheco, y puesto á discusión en primer debate, hicieron uso de la palabra los señores Diputados González (don Manuel), Orozco, Loría Iglesias y Segura; habiendo hecho el segundo moción para que la Cámara resolviera si la admisión de la renuncia podría hacerse por un acuerdo de la misma. Puesta á discusión la moción, hicieron uso nuevamente de la palabra los Diputados dichos, y recibida la votación, fué resuelto por la Cámara que la admisión de la renuncia debía hacerse por un acuerdo; y la Presidencia ordenó que pasara otra vez ese asunto á la Comisión para que lo presentara en esa forma.

Artículo 8º

Se dió lectura á los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Comisión de Legislación, referentes al decreto n.º 19 de la Comisión Permanente, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública; y el señor Presidente ordenó se publicaran en el diario oficial.

Artículo 9º

Se leyó una proposición del Diputado señor Alvarado para que el Congreso declare si el Representante don Leonidas Pacheco dejó ó no vacante su puesto en esta Cámara, con la aceptación de una misión diplomática. Puesta á discusión la anterior proposición, hizo uso de la palabra el Diputado señor Montes de Oca, quien pidió se trajera á la vista un expediente en que se resolvió un asunto de igual naturaleza, ocurrido con don Manuel Aragón; y el señor Segura objetó la forma en que proponía el señor Alvarado la proposición; apoyado que fué este Diputado por el señor Presidente, el autor de la proposición la modificó en el sentido de que el Congreso resolviera que el Diputado don Leonidas Pacheco no dejó vacante su puesto por haber desempeñado la misión diplomática. Puesta á discusión en esta nueva forma la proposición del señor Alvarado, hicieron uso de la palabra los señores Diputados Brenes, García, Loría Iglesias, Montes de Oca, Orozco, Segura y el señor Presidente; habiendo el señor Segura suplicado á la Mesa suspendiera la discusión de este asunto para la próxima sesión, y la Presidencia así lo resolvió.

Artículo 10

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda referente al decreto n.º 2 de la Comisión Permanente, sobre autorización al Poder Ejecutivo para hacer los gastos con motivo de la inauguración del monumento de la guerra nacional; y el señor Presidente ordenó se publicara en el diario oficial.

A las cuatro y veinte minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

TRANQUILINO CHACÓN

## Congreso Constitucional

Con estudio del decreto n.º 2 emitido por la Comisión Permanente el seis de setiembre del año próximo anterior, que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer del Tesoro Público todos los gastos que demandara la solemne inauguración, el quince del mismo mes de setiembre, del monumento erigido en esta capital á la memoria de los triunfos de Santa Rosa, Rivas y San Juan, nosotros, miembros de la Comisión de Hacienda, vertemos nuestro dictamen en un todo de acuerdo con dicho decreto, pues esa disposición revestía el carácter de urgente, una vez que sólo faltaban pocos días para la celebración de la fiesta nacional expresada, fiesta llamada á honrar altamente el nombre de Centro América y en especial el de Costa Rica, porque venía á conmemorar triunfos los más gloriosos de la Patria.

El decreto en referencia merece, pues, á nuestro juicio, la aprobación de este Alto Cuerpo, y al efecto proponemos como base de discusión el siguiente proyecto:

El Congreso Constitucional, etc.,

En uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el decreto n.º 2 emitido por la Comisión Permanente el 6 de setiembre de 1895, que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer del Tesoro Público todos los gastos que demandara la solemne inauguración, el 15 del mismo mes de setiembre, del monumento erigido á la memoria de los triunfos de Santa Rosa, Rivas y San Juan.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones. Comisión de Hacienda. San José, á 14 de mayo de 1896.

C. C.

FEDERICO TINOCO

TRANQUILINO CHACÓN

FRANCO. J. OREAMUNO

## Congreso Constitucional

Los infrascritos, previo estudio detenido del decreto número 19 de 27 de abril próximo pasado, emitido por la Comisión Permanente, formulan su dictamen en estos términos:

Prescindiendo de toda apreciación puramente especulativa sobre si el Estado tiene ó no derecho de tomar á la fuerza los bienes ajenos, principio odioso que nosotros rechazamos, debemos acatar el artículo 29 de nuestra Constitución Política y ajustar nuestro parecer á la doctrina de ese mandato fundamental.

Es indudable que la expropiación forzosa, mientras sea mantenida por la Constitución, es entre nosotros legítima, y que careciendo, como carece, de una reglamentación apropiada, la ley emitida por la Comisión Permanente es necesaria y oportuna, pues viene á establecer preceptos ordenados sobre la procedencia de la expropiación y el modo como debe realizarse. Tiene, además, la ventaja muy notable de prevenir un trámite rápido, con el cual se evitan los entorpecimientos con que hasta hoy se ha tropezado en la práctica y que daban lugar á pérdidas considerables de tiempo y dinero y á la facilidad de impedir casi indefinidamente la ejecución de una obra de interés público. Todo porque, á falta de una ley especial, había de ocurrir á los trámites comunes del juicio ordinario, que así como da tantos recursos á los contendientes, proporciona los medios de retardar á voluntad la resolución final; tropiezo que debe destruirse, ya que, autorizando nuestra Carta Política la expropiación por fuerza, se

supone que, llegado el caso, el interés público demandará la pronta ejecución.

Pero si en concepto general la ley nos merece aplauso, no podemos manifestar lo mismo cuando la analizamos en sus principales detalles.

Verdad incontestable es que la propiedad merece el más profundo respeto y que sólo rodeando ese derecho de las más amplias garantías, puede fundarse una base positiva y eficaz para el bienestar social.

Con tales consideraciones, no podemos aceptar el artículo 3.º que deja facultades absolutas é incontrovertibles al Poder Ejecutivo para decretar la procedencia de la expropiación forzosa. Los hombres tienen pasiones, más ó menos buenas, más ó menos nobles, pero susceptibles de error. El derecho de propiedad no debe dejarse expuesto inconsideradamente al mandato de una opinión única y contra la cual no pueda ejercitarse recurso alguno. El de responsabilidad señalada al final de dicho artículo, es sencillamente un ideal bondadoso que por otro lado no vendría á impedir un despojo injusto, puesto que no podría hacerse valer sino sobre hechos consumados. Y es menester que las leyes prevean y dificulten su posible violación.

Semejantes consideraciones cabe hacer respecto de los artículos 8.º y 9.º, que dejan al arbitrio de la autoridad administrativa la admisión de las pruebas y la calificación de su pertenencia. Sobre este particular creemos que debe estarse á los principios generales de jurisprudencia, suprimiendo de la ley todo aquello á que pudiera ampararse caprichosamente el juicio de la autoridad.

Pensamos, además, que el artículo 9.º debe modificarse ampliando el término probatorio, puesto que trascurrido éste, las partes no pueden aducir ninguna prueba.

El artículo 18 prescribe que el perito del demandado *se ponga de acuerdo* con el del actor para valorar el inmueble de que se trate y los daños y perjuicios que ocasione su ocupación; y no ha prevenido el caso de que los peritos disientan en sus apreciaciones; de modo que el dueño siempre tendría que vender su propiedad por el precio que al Poder Público le conviniera.

La injusticia de esta disposición es evidente.

El artículo 26 en su párrafo 5.º estrecha desatentadamente á los propietarios, porque prohibiendo que puedan declararse desiertos los juicios de indemnización pone, por el tiempo que á bien tenga la autoridad administrativa, de tal modo inseguro al dueño respecto del delíneo de su inmueble que le impide toda transacción, todo recurso que pudiera derivar de su propiedad.

Creemos, pues, que debe suprimirse esa prohibición, y, además, que dicho párrafo se debe reformar, ordenando que el actor para desistir tiene que abonar previamente al demandado todos los costos que le haya ocasionado.

Últimamente, el conocimiento que tenemos de los llamados entre nosotros partidos políticos y del éxito siempre eficaz de las intrigas é imposiciones de las autoridades subalternas, cuando, lo que desgraciadamente sucede, no ajustan sus actos á las leyes y á los principios de justicia, nos mueve á agregar una disposición, en virtud de la cual el nombramiento de peritos no pueda recaer sino en personas domiciliadas en diferente jurisdicción administrativa de aquella en que esté situada la finca cuya expropiación se ordene.

En virtud de estas razones, proponemos al Congreso el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.,

Considerando:—Que la ley de expropiación forzosa emitida por la Comisión Permanente el veintisiete de abril del corriente año,

adolece de varios defectos sustanciales, no obstante la buena voluntad que la informó.

Decreta:

Artículo único.—Apruébase la referida ley con las modificaciones expresadas en los siguientes artículos:

Artículo tercero.—Corresponde al Poder Ejecutivo decretar las expropiaciones que ocurren. Su juicio sobre la concurrencia en cada caso de las dos circunstancias enunciadas antes y sobre la procedencia de la expropiación, es prudencial y debe consultar la conveniencia pública y el menor daño posible para los particulares. Contra las resoluciones que sobre el particular dictare, cabe apelar al juicio de peritos. Cada parte nombrará el suyo y para caso de discordia, ambas de acuerdo elegirán un tercero. La opinión de los dos ó del tercero en su caso, resolverá la cuestión definitivamente.

Artículo octavo.—Si el dueño del inmueble hiciere oposición, ó si no contestare, y vencido que sea el término concedido al efecto, el Ministro enviará la nota de que habla el artículo 5.º ó copia de la indicada en el 6.º, y en su caso, además, la contestación del interesado al Gobernador de la provincia en que esté situado el inmueble, y por auto al pie de esos documentos, le ordenará recibir las informaciones y demás pruebas.

Artículo noveno.—Una vez que el Gobernador haya recibido los documentos dichos, concederá por auto á los interesados un término que no baje de ocho ni exceda de treinta días, para que rindan las pruebas.

Artículo dieciocho.—La demanda en esta clase de juicios consistirá en una solicitud dirigida al Juez, á efecto de que ordene al dueño del inmueble que lo abandone al servicio y nombre perito que, en unión del que en la misma demanda elegirá el actor, valore el inmueble de que se trate y los daños y perjuicios que su ocupación ocasione. Ambas partes designarán de acuerdo un perito tercero para el caso de discordia.

Artículo veintiséis—párrafo quinto.—El desistimiento procede en cualquier estado de la causa, sin necesidad de aceptación del demandado; pero el actor deberá abonarle todas las costas que le haya causado.

Párrafo sexto.—El nombramiento de peritos deberá recaer precisamente en personas domiciliadas en distinta jurisdicción municipal de aquella en que esté vecindado el dueño del inmueble que se trata de expropiar.

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Constitución y Legislación.—San José, 14 de mayo de 1896.

FRANCISCO V. SÁENZ.

ANTONIO SEGURA H.

## CONGRESO CONSTITUCIONAL

Pasado á la Comisión de que formo parte el decreto número 19 de 27 de abril último, emitido por la Comisión Permanente, para que se diera el correspondiente dictamen, no estuve de acuerdo con la mayoría, y eso me obliga á darlo separadamente.

Tengo la profunda convicción de que la expropiación forzosa no debiera existir en nuestras instituciones, ó al menos limitarse solamente al caso de que se tratara de abrir un camino de reconocida utilidad pública; pero como el artículo 29 de la Constitución lo consigna expresamente, debe respetarse ese principio y reglamentarse formalmente la expropiación. La ley emitida no tiene otro objeto que la reglamentación á que antes me he referido, y en mi concepto debe ser aprobada con las modificaciones siguientes:

Al Artículo 5.º: "y le concederá un término no menor de diez días ni mayor de treinta".

Al Artículo 9º - "Concederá por auto á los interesados un término que no baje de quince, ni exceda de treinta y cinco días para que rindan las pruebas, y el Gobernador ordenará su recepción".

Al 18 debe añadirse: "en caso de no estar de acuerdo los peritos en el valúo, se procederá por el Juez al sorteo de un tercero que se sacará de entre cuatro personas que serán designadas, dos por cada parte, y el dictamen del tercero formará plena prueba, ya sea que se adhiera al de uno de los otros peritos ó que dictamine discordando de los dos."

Al 19: "al interesado que dentro de cinco días nombre su perito y las dos personas para sortear el tercero de que habla el artículo anterior".

La modificación que la mayoría de la Comisión hace al artículo 3º no me parece procedente, porque creo incorrecto constituir á dos peritos en Tribunal superior para rever la resolución del Poder Ejecutivo, dándoseles, además, el carácter de arbitadores, que jamás pueden tener.

Sala de las Comisiones

Comisión de Legislación

San José, 14 de mayo de 1896.

FEDERICO FAERRON

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

DETALLE

forzoso levantado por la comisión nombrada por el pueblo y la Junta de Educación de Concepción de Atenas, para el reparo y compra de útiles de ambas escuelas. 6 de mayo de 1896.

Table with 3 columns: Name, Amount, and another Name/Amount column. Lists various individuals and their associated monetary values.

Junta detalladora

Juan R. Salazar Federico Rodríguez
Braulio Benavides Joaquín Castro

Víctor León

El Presidente de la Junta

Victoriano Rojas

Jefatura Política del cantón de Atenas - 11 de mayo de 1896.

PEDRO ARIAS B.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Cartago, que despacha al 6 del corriente.

Table with 3 columns: Name, Tomo, Asiento. Lists names like María Casimira Chaves Bustamante and their respective document details.

Registro Público. - San José, 14 de mayo de 1896.

JOSE M. ACOSTA

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Hipotecas, que despacha al 30 de abril.

Table with 3 columns: Name, Tomo, Asiento. Lists names like Simeón Guzmán Contreras and their respective document details.

Registro Público. - San José, 15 de mayo de 1896.

JOSE M. ACOSTA

Nº 1153

El señor Richard Simpson, mayor de edad, soltero, carpintero, jamaicano, vecino de esta ciudad, hijo legítimo de John Simpson y Catharine Mari Jane Dick de Simpson, jamaicanos, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con Margaret Bryan, mayor de edad, soltera, jamaicana, de oficio doméstico, de este vecindario, hija legítima de Tomás Bryan y Susan Reid de Bryan, jamaicanos.

Se pone en conocimiento del público, con el fin de que si hubiere obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.

Gobernación de la comarca de Limón. - Ocho de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Balvanero Vargas

2 veces

Mateo J. Salazar G.,
Secretario

HACIENDA

Table with columns for exchange rates (Cable, Vista, 30 d/v, 60 d/v, 90 d/v) and various locations (Londres, Nueva York, San Francisco, etc.).

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

14 de mayo. - Hoy á las 1 y 20 p. m. zarpó para Manzanillo y escalas el vapor inglés BARRACUTA, de 1081 toneladas de registro, 6 tripulantes, Capitán Irvine y despachado por Rohrmoser y C. Sin pasajeros ni carga. Correspondencia: 2 paquetes.

Hoy á las 12 m. zarpó para Chiriquí y Panamá el vapor inglés CASMA, de 357 toneladas de registro, 32 tripulantes, Capitán Gronow y despachado por Rohrmoser y C. Pasajero: Manuel Jurado. Carga: 2 sacos café, 2 cajas calzado y un saccoalforjas.

TELEGRAMAS DE LIMÓN

15 de mayo. - A las 6 p. m. de ayer fondeó el vapor noruego FULTON, procedente de Nueva Orleans, 7 días de mar, Capitán Jaubert, 15 tripulantes, 295 toneladas de registro. Sin pasajeros. Carga: 1801 bultos. Correspondencia: 6 sacos. Consignado á F. J. Alvarado.

A las 9 p. m. de ayer zarpó el vapor noruego HENRY DUMOIS, con destino á Nueva Orleans, al mando de su Capitán Horgen, 20 tripulantes y 1059 toneladas de registro. Pasajero: Frank W. Dallinger. Carga: 12376 racimos bananos. Correspondencia: 4 sacos. - Despachado por Keith.

Régimen municipal

Aviso

Por comisión especial del Municipio de este cantón, en sesión de siete de mayo del mes corriente, hago saber lo que la Corporación acordó en su artículo 2º, que dice así: "Artículo 2º. - Vista la solicitud hecha á la Municipalidad para que se cancele el gravamen impuesto sobre una finca, hoy del señor Sixto Rojas, para garantizar la responsabilidad del señor don Pascual Sáenz como Tesorero de esta Corporación en los años de 1863 á 1873; y considerando que el señor Sáenz prestó honradamente sus servicios á la Municipalidad; que desde que dejó el desempeño del cargo para el cual lo garantizaba la hipoteca indicada, hasta esta fecha no ha habido reclamación alguna en contra de su administración de la Tesorería Municipal; que el gravamen impuesto está, por otra parte, legalmente prescrito; que las cuentas del mismo señor Sáenz relativas á un segundo lapso de tiempo en que fué por segunda vez Tesorero de esta Corporación, se encuentran visadas y aprobadas; y que dados estos antecedentes, es innecesario, largo y costoso el trámite de la visación de cuentas, del que no existe constancia acerca de si llegó ó no á hacerse relativas al primer tiempo en que fué Tesorero el señor Sáenz, se acuerda: - Omitir este trámite, y comisionar al señor Gobernador de la provincia para llamar por edictos en el periódico oficial á quienes tuvieren alguna oposición que hacer á la cancelación del gravamen solicitado; treinta días después de los cuales, si no hubiere quien se oponga, se mandará cancelar la hipoteca, de acuerdo con la Ley".

Gobernación de la provincia de Cartago. - 14 de mayo de 1896.

3-1

Dem. Tinoco

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Santo Domingo, á las cinco de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores propietarios señores don Antonio Vargas Chacón, don Agapito Bolaños Elizondo, don José Villalobos Barquero y el señor jefe Político, bajo la presidencia del primero. Se acordó:

Art. I

Abierta la sesión, se lee, aprueba y firma el acta anterior.

Art. II

Apruébanse los estados demostrativos de ingresos y egresos presentados por el tesorero municipal de este cantón, de cada uno de los ramos que administra, de acuerdo con el artículo cuarenta y uno de las Ordenanzas Municipales de mil ochocientos sesenta y siete.

Art. III

Autorízase al señor Jefe Político de este cantón, para que haga los gastos que ocasione la inauguración de la primera retreta de la banda musical municipal, que esta noche tendrá lugar en la plaza principal de esta villa á las ocho de la noche, y que gire contra los fondos municipales para el pago respectivo.

Art. IV

Comisiónase al señor Jefe Político para que haga las reparaciones que estime conveniente en el matadero de este cantón, esto es, colocando varios hilos de alambre en la cerca que corresponde á este Ayuntamiento, para que de este hecho no resulte perjuicio á vecino alguno.

Es copia

Secretaría Municipal del cantón de Santo Domingo. - 4 de mayo de 1896.

J. ABRAHAM RODRÍGUEZ B.

El Director General de Estadística, interino, - LUOPOLDO MAXER. San José, 15 de mayo de 1896

**SESIÓN 7ª** celebrada por la Municipalidad de Puntarenas á las seis de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores don Manuel Barahona, don Manuel Casares y don Jesús Espinosa, bajo la presidencia del primero.

**Art. I**

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

**Art. II**

Se tomó en consideración la exposición presentada por el señor Gobernador, con fecha de hoy, y

Se resuelve:

Pagar íntegro al señor procurador municipal, su sueldo correspondiente al mes de abril próximo pasado.

**Art. III**

De esta fecha en adelante se reconocerá \$ 1-00 por cada animal vacuno ó caballar que sea presentado á la Agencia de Policía y que con la intervención de alguna autoridad se tomare vagando desde donde empieza La Punta hasta la Angostura.

**Art. IV**

Encárguese á don Jesús Espinosa para contratar la entejada de la casa del agua.

**Art. V**

Fijase en \$ 56-00 mensuales las bases sobre que se ha de rematar nuevamente, y por el término de tres años, el arrendamiento de la casa del agua, y fíjese para ello el día 15 del corriente mes. Hágase dicho remate en el salón municipal, y autorizase al señor Gobernador para extender el contrato de arrendamiento, exigiendo del mejor postor segunda firma, á su satisfacción, que garantice el cumplimiento de lo que se estipule.

**Art. VI**

Siendo de necesidad perentoria la construcción de cuatro excusados públicos,

Se acuerda:

Autorizar á don Jesús Espinosa para que contrate tal trabajo.

**Art. VII**

Suplíquese al señor Gobernador que presente á este Municipio una lista de las personas que, siendo muy pobres, les sea difícil verificar el pago de alumbrado en las condiciones que hoy se efectúa.

**Art. VIII**

Autorízase al señor Gobernador para girar á favor de quien correspondiera, por la cantidad de \$ 14-95, valor de medicinas suministradas á los presos y pobres de solemnidad; y por \$ 41-00 para el pago de libros talonarios para la Tesorería Municipal.

**Art. IX**

Auméntese á \$ 50-00 mensuales el sueldo del Alcalde de la cárcel de esta ciudad.

**Art. X**

Suplíquese al señor Gobernador diligencie el art. 6º del acta anterior.

**Art. XI**

Archívense las cuentas pagadas por esta Corporación, relativas al recibimiento del señor Presidente de la República, suplicando al señor Gobernador que, para ello, se sirva entregarlas al señor Secretario Municipal.

Terminó

JUAN SUÑOL,

Srio.

**SESIÓN** duodécima ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Santa Bárbara, á las seis de la tarde del día dos de abril de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores propietarios don Jesús Ramos, don Manuel Zumbado y del suplente don Carlos Herrera, bajo la presidencia del primero. Concurrió el señor Jefe Político.

**Artículo I**

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

**Artículo II**

Presentado que fué por el Tesorero respectivo, el estado de los fondos municipales de este cantón, correspondiente al mes de abril último, y encontrándolo arreglado,

Se acuerda:

Fonarle el Visto Bueno.

**Artículo III**

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento de que la Filarmónica de esta villa adelanta mucho, y en vista de la constancia de los alumnos que la componen, este Municipio con la mira de prestarles alguna ayuda, por estar los fondos de aquella sumamente exhaustos,

Dispone:

Que de esta fecha en adelante se subvencione la referida Filarmónica con cinco pesos para el alumbrado, los cuales se pagarán mensualmente.

Siendo las ocho de la noche se suspendió la sesión.

Es conforme

Secretaría Municipal del cantón de Santa Bárbara.—5 de mayo de 1896.

V. MURILLO

**SESIÓN 10ª** ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este cantón, á las doce del día quince de abril de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores propietarios Briceño, García y Jiménez Mena, y del suplente Guevara Granados, en reposición del propietario Castillo Hernández, bajo la presidencia del primero, se declaró abierta la sesión y se acordó lo siguiente:

**Art. I**

Leída que fué el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

**Art. II**

Habiendo solicitado permiso el Presidente de este cuerpo para no asistir á esta sesión, se acordó concederle y que lo reponga el suplente respectivo.

**Art. III**

Solicitando permiso el Secretario de este cuerpo, don Gregorio Briceño, para no comparecer á esta sesión, por exponer varios motivos, se acordó concederle, y nombrar ad-hoc para este acto á don Emiliano Cubillo.

**Art. VI**

Presentados que fueron por el Tesorero Municipal de este cantón los estados demostrativos al movimiento de ingresos y egresos habidos en el mes de marzo próximo pasado, en que consta que el de ingresos ascendió á \$ 266-20, el de egresos á \$ 356-55 y que hay en caja \$ 572-45, los que, encontrándose en debida forma, se acordó aprobarlos y ponerles el Visto Bueno.

**Art. V**

Resolviendo la solicitud de don Manuel Toribio Aguilar de que se hizo mérito en la sesión anterior en el artículo 7º, y considerando que conforme al decreto nº 5 de 30 de abril de 1894, no hay motivo alguno para que al susodicho Aguilar le sea admitida su renuncia, se acordó no haber lugar á lo que él solicita.

**Art. VI**

En coincidencia con el artículo 6º del acta de la sesión celebrada el dieciséis de marzo de este año, se acordó comisionar al señor Jefe Político de este cantón para que no permita que en lo sucesivo corten maderas para exportarlas, de los terrenos del Municipio, y llame á cuentas á aquellos que han cortado maderas, previniéndoles ingresen sus valores, previo informe legal, en la Tesorería Municipal, y sin perjuicio de castigar conforme á la ley á los que contravengan esta disposición.

**Art. VII**

Autorízase al señor Jefe Político de este cantón para que compre dos quintales de alambre, en la ciudad de Puntarenas, y con ellos proceda sin demora á cerrar el solar de la casa municipal denominada *Cabildo*, facultándolo para que en contra del fondo municipal gire por el valor respectivo.

**Art. VIII**

Considerando que es de justicia y urgencia, como justo título, reconocer al señor Rafael Acosta García el valor de su trabajo que devengó con sus servicios prestados como encargado del servicio de cocina y alquileres de muebles, durante la permanencia en ésta, del señor Presidente de la República y su comitiva, cuyo trabajo fué excesivo, por lo que se acuerda reconocérsele al citado Acosta García por su trabajo en la fecha aludida la suma de cuarenta pesos (\$ 40-00), autorizando al señor Jefe Político para que le expida el respectivo giro.

**Art. IX**

Facúltase al señor Jefe Político para que venda en subasta pública, el día que crea conveniente, varios muebles que pertenecen á este Municipio, que se mandaron traer y hacer cuando vino á ésta el señor Presidente de la República, é ingrese su valor en la Tesorería Municipal.

**Art. X**

Autorízase al señor Jefe Político para que mande comprar en la ciudad de Puntarenas ó San José, las planchas de vidrio que crea conveniente y refecione del mejor modo posible, la ventana de la casa denominada *Cabildo*, y dé cuenta de los gastos que al efecto se ocasionen.

**Art. XI**

A las cuatro de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

Es copia

Jefatura Política del cantón de Nicoya, Nicoya, 20 de abril de 1896.

AARÓN GALLARDO G.

**AVISO**

Con las fechas que al margen se indican han sido depositados por la Policía de esta villa, los animales siguientes:

Enero 3 de 1896.—Una yegua azuleja, marcada en el cuarto del lado de montar, con un fierro semejante á una X, con las dos puntas de las orejas rayadas.

„ „ „ „ —Un caballo blanco mostrenco, pequeñón, de regular andadura.

Abril 21 „ „ —Una ternera alazana, mostrenca, como de año y medio de edad.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, se presentarán ante esta autoridad á legalizarlo dentro el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Aserri.—30 de abril de 1896.

JUAN ZELEDÓN

**INVITACIÓN**

La Municipalidad de este cantón en sesión celebrada el diecinueve de abril próximo pasado, acordó señalar los días 17, 18 y 19 del corriente, para la celebración de sus fiestas cívicas, y tiene el gusto de invitar por mi medio á todos los habitantes de la República, para dar á dichas fiestas mayor animación y luzidez.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.—6 de mayo de 1896.

El Jefe Político,

JOSÉ S. AGUILAR

6--4

**ANUNCIOS**

**ESTADO**

de los fondos del Hospital de esta ciudad en abril de 1896.

**Ingresos**

Saldo del mes pasado.....	\$ 890 32
Rentas.—Subvención del Supremo Gobierno.....	\$ 100 00
Boletas y derechos dichos.....	71 25
Mandas forzosas.....	36 28
Intereses.—De F. Sancho \$ 150 00, A. Gamboa \$ 160 00.....	310 00
Derechos de entrada con carreta en el cementerio.....	17 00
Legado Mayorga.—Dividendos mercado de San José, febrero etc, marzo.....	17 35 551 88
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 1442 20</b>

**Egresos**

Gastos Hospital.—Manutención.....	\$ 539 70
Ordinarios.....	52 85
Leña.....	21 00
Bótica.....	25 25
Gastos generales.—Sueldos.....	262 00
	\$ 900 80

**Demostración**

Ingresos.....	\$ 1442 20
Egresos.....	900 80
<b>Saldo existente hoy.....</b>	<b>\$ 541 40</b>

S. E. á C.

Tesorería del Hospital de Cartago.—Cartago, 1º de mayo de 1896

M. V. Blanco,  
Tesorero

**AL PUBLICO**

Como Inspector suplente de la Lotería del Hospicio Nacional de Locos, certifico que en la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados los \$ 8384-00 y una acción del Banco de Costa Rica, para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que tendrá lugar el próximo domingo 17 de mayo de 1896.

El Inspector suplente,

MANUEL N. SÁENZ

**TELEGRAMAS REZAGADOS**

Oficina de Sta. María, meses de marzo y abril de 1896

MES DE MARZO

FECHA	PROCEDENCIA	DESTINATARIO	CAUSA DEL REZAGO
12	Puriscal.....	T. Borbón F.	Deficientes
20	San Joaquín.....	Ramón Mora	Se transmitió á Aserri
<b>MES DE ABRIL</b>			
16	Desamparados.....	al Cura	Trasmitióse á San Marcos
20	San José.....	—	Trasmitióse á San Marcos
23	—	Guarda A. Rojas	Trasmitióse á San Marcos
25	—	D. Vargas V.	Id. Id. Id.

Oficina Telefónica.—Santa María, 1º de mayo de 1896.

El telegrafista,

RAMÓN MORA M.

Dirección General de Correos

Se suplica al público que dé parte al Director General, de todas las equivocaciones que se noten en el apartado por casillas, para evitar que tales equivocaciones se repitan con frecuencia.

M. J. CARRANZA

14 de mayo de 1896.